

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO SOBRE LA EMISIÓN Y MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS, NORMATIVA INTERNA; INTEGRACIÓN Y CAMBIOS EN LOS ÓRGANOS INTERNOS; DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO DE LA ACREDITACIÓN, CAMBIOS EN SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DOMICILIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVO GENERAL.....	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
FUNDAMENTO LEGAL.....	7
TÍTULO PRIMERO.....	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
Capítulo I.....	9
Generalidades.....	9
Capítulo II.....	12
Del escrito de comunicación.....	12
Capítulo III.....	16
Órganos competentes.....	16
TÍTULO SEGUNDO.....	18
INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.....	18
Capítulo I.....	18
Inscripción de actos derivados de la obtención de su registro como partido político local.....	18
Capítulo II.....	19
De los documentos básicos y normativa interna.....	19
Capítulo III.....	23
Integración definitiva con motivo de su registro como partido político local.....	23
TÍTULO TERCERO.....	25
MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.....	25
Capítulo I.....	25
De los documentos básicos.....	25
Capítulo II.....	26
Modificaciones a la normativa interna.....	26
TÍTULO CUARTO.....	27
DE LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DOMICILIO LEGAL Y DENOMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.....	27
Capítulo I.....	27
De los cambios en la integración de los órganos internos.....	27
Capítulo II.....	29
De los cambios de domicilio social.....	29

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III	30
Cambios de la denominación de los partidos políticos locales	30
TÍTULO QUINTO	31
DE LA REPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS	31
Capítulo Único	31
Casos de reposición de procedimientos	31
TÍTULO SEXTO	32
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ESTADO	32
Capítulo I	33
Procedimiento de acreditación ante el Consejo General	33
Capítulo II	34
Comunicación de la integración y domicilios de los órganos directivos estatales	34
TÍTULO SÉPTIMO	35
ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CDE	35
Capítulo I	35
Solicitud de acreditación	35
Capítulo II	36
Prohibiciones	36
Capítulo III	38
De la sustitución de representaciones	38
Capítulo IV	39
De la participación y asistencia a las sesiones	39
Capítulo V	40
De las notificaciones a las Representaciones	40
TÍTULO OCTAVO	40
CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO	40
Capítulo Único	40
De las responsabilidades y efectos	40

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de su autonomía constitucional y con fundamento en las atribuciones conferidas por la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emite el presente Reglamento con la finalidad de fortalecer la certeza, transparencia y legalidad en los actos jurídicos y administrativos relacionados con el registro, acreditación, sustitución y seguimiento de los órganos internos, sus documentos básicos y representaciones ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto.

Por ello, el presente Reglamento tiene como propósito normar los procedimientos administrativos mediante los cuales los partidos políticos nacionales y locales, deben comunicar, acreditar, registrar o modificar los actos relacionados con su vida interna, garantizando certeza, legalidad y transparencia; además de dotar al Instituto Electoral de un instrumento normativo integral que regule de manera ordenada y sistemática las actuaciones de los partidos políticos, delimitando con claridad las competencias de las áreas administrativas involucradas y garantizando, a la vez, el respeto a la autoorganización y autodeterminación partidista previstas en las Constituciones Federal y Estatal, así como en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Su contenido responde a la necesidad institucional de fortalecer la función de revisión y análisis de legalidad que realiza el Instituto Electoral de los actos partidistas, asegurando que sus procedimientos se ajusten a los principios de democracia interna, igualdad sustantiva, paridad de género, inclusión y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en armonía con el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente; asimismo, se busca consolidar criterios técnicos uniformes que garanticen el correcto desarrollo de los actos partidistas y la actuación responsable de las representaciones ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, el presente documento reconoce que los partidos políticos son entidades de interés público con la responsabilidad de promover la participación ciudadana, fortalecer la cultura democrática, garantizar la paridad de género y fomentar el liderazgo político de las mujeres. En este sentido, se incorporan disposiciones orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, tanto en los procesos internos partidistas como en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales, en concordancia con los criterios jurisprudenciales y las reformas recientes en la materia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De igual forma, se incorporan mecanismos que aseguran la publicidad y validez de los actos partidistas, tales como la inscripción en el Libro de Registro a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la implementación de una plataforma informática para la gestión de representaciones, y el uso de medios electrónicos para la práctica de notificaciones, garantizando con ello la modernización administrativa, la transparencia y la trazabilidad de las actuaciones.

Este documento también busca unificar los procedimientos relativos a los partidos políticos locales y nacionales acreditados, precisando los requisitos, plazos y consecuencias jurídicas aplicables en cada caso. De igual forma, se regulan las modificaciones a los documentos básicos, la integración de órganos internos y los procedimientos de cambio de domicilio, estableciendo controles de legalidad y mecanismos de reposición cuando se detecten irregularidades.

Con la emisión de este instrumento normativo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero reafirma su compromiso con la consolidación de un sistema de partidos democrático, incluyente y transparente, que garantice la participación política en condiciones de igualdad y asegure el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía guerrerense.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

OBJETIVO GENERAL

Establecer un marco normativo integral que regule los procedimientos administrativos y jurídicos relacionados con la inscripción en el Libro de Registro, sobre la actualización, acreditación, sustitución y seguimiento de los actos y órganos de los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizando la observancia de los principios de legalidad, transparencia, certeza, paridad de género e inclusión, en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I.** Regular los procedimientos mediante los cuales los partidos políticos locales obtienen y mantienen su registro ante el Consejo General, así como los requisitos para la acreditación de los partidos políticos nacionales en el Estado.
- II.** Establecer mecanismos que aseguren la validez, publicidad y eficacia jurídica de los actos partidistas, para la debida inscripción en el Libro de Registro de Partidos Políticos a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III.** Determinar las bases, plazos y requisitos para la presentación, revisión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales, estructuras internas, domicilios y representaciones partidistas de los partidos políticos nacionales y locales.
- IV.** Garantizar la participación política paritaria y el liderazgo político de las mujeres en los órganos de dirección partidista, incorporando medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V.** Definir el procedimiento aplicable para la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales ante los Consejos General y Distritales.
- VI.** Establecer los mecanismos de verificación, supervisión y sanción que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, con respeto al principio de debido proceso y a la autonomía partidista.
- VII.** Promover la armonización de los procedimientos internos de los partidos políticos con las disposiciones de la Legislación Electoral aplicable.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

FUNDAMENTO LEGAL

Este Reglamento se expide con fundamento en los artículos de los ordenamientos legales siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 35, 41, 116 y 134;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: 1, 13, 15, 22 y 116;
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 31, 32, 35, 44, 46 y 93;
- Ley General de Partidos Políticos: 1, numeral 1, incisos c) y d); 9, numeral 1, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y j); 23, 25, 26, 27, 34, 36 y 37;
- Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero: 114, 115, 138, 140, 205 y demás aplicables;
- Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero: 5, 12, 25, 32 y 38.

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- **Jurisprudencia 11/2001.** *Estatutos de los partidos políticos. Surten sus efectos mientras no sea declarada su nulidad.*
- **Jurisprudencia 28/2002.** *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Está facultada para revisar la regularidad de la designación o elección de los dirigentes partidistas.*
- **Jurisprudencia 3/2005.** *Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos.*
- **Jurisprudencia 4/2009.** *Información pública. Se considera como tal la concerniente al nombre propio relacionado con la entidad federativa o municipio de los miembros de un partido político.*
- **Jurisprudencia 18/2009.** *Notificación automática. El plazo para promover los medios de impugnación inicia a partir del día siguiente al que se configura, con independencia de ulterior notificación (legislación federal y similares).*
- **Jurisprudencia 6/2010.** *Reforma al estatuto de los partidos políticos. Su vigencia inicia después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
- **Jurisprudencia 35/2014.** *Normas reglamentarias de los partidos políticos. Pueden contener vicios de constitucionalidad, no obstante la validez formal del estatuto del que deriven.*
- **Jurisprudencia 38/2015.** *Partidos políticos. El plazo que la normativa interna les otorga para la resolución de los asuntos de su conocimiento, no necesariamente debe ser agotado.*
- **Jurisprudencia 12/2023.** *Documentos básicos de los partidos políticos. Sus modificaciones rigen su vida interna desde su aprobación por el órgano partidista correspondiente.*
- **Tesis LVIII/2001 – Pérdida de registro de partido político.** *En el procedimiento respectivo, se cumple la garantía de audiencia.*
- **Tesis IX/2003 – Estatutos de los partidos políticos.** *Su violación contraviene la ley.*
- **Tesis IX/2005 – Estatutos de los partidos políticos.** *Es admisible su interpretación conforme.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- **Tesis XXVII/2007** – Firma. Su desconocimiento por quien aparece como signante es causal de improcedencia del medio de impugnación.
- **Tesis XXXIII/2024** – Paridad de género. Los cargos de elección popular destinados para las mujeres no pueden ser ocupados por personas no binarias.

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- **Tesis 86** – Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para registrar a los dirigentes partidistas, puede revisar la regularidad de la designación o elección.
- **Tesis 89** – Elecciones internas de los partidos políticos. El Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones para conocer de infracciones a los estatutos e imponer las sanciones respectivas.
- **Tesis 99** – Estatutos de los partidos políticos. Su constitucionalidad debe analizarse aun cuando hayan sido aprobados por autoridad administrativa.
- **Tesis 116** – Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Está facultada para revisar la regularidad de la designación o elección de los dirigentes partidistas.
- **Tesis 155** – Información en posesión de los partidos políticos. Los militantes están facultados para solicitarla directamente.
- **Tesis 178** – Partidos políticos estatales. Los artículos 56, fracciones II, III y V, y 56 Bis de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, al prever ciertos requisitos que deben contener los estatutos de aquéllos, son constitucionales.
- **Tesis P./J. 14/2013 (9a.)** – Igualdad y no discriminación. Los artículos 16, numeral 3, párrafo segundo y 131, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, al señalar que quedan exceptuadas del porcentaje de cuotas de género aquellas candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido, no vulneran esos principios.
- **Tesis P./J. 39/2010** – Partidos políticos nacionales. Conforme a los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para su registro, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO SOBRE LA EMISIÓN Y MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS, NORMATIVA INTERNA; INTEGRACIÓN Y CAMBIOS EN LOS ÓRGANOS INTERNOS; DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO DE LA ACREDITACIÓN, CAMBIOS EN SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DOMICILIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, en el ámbito de su competencia para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los Partidos Políticos con registro y acreditación ante el Instituto, las representaciones y cualquier otro órgano interno, directivo estatal, órganos de gobierno y militancia, tiene por objeto establecer de acuerdo con el ámbito de competencia, los procedimientos administrativos para la comunicación, presentación, revisión, análisis, aprobación, inscripción y publicación de los actos partidistas relacionados con:

1. Partidos políticos locales:

- I. La integración y/o cambios en los órganos internos;
- II. La emisión y/o modificaciones a los documentos básicos y normativa interna;
- III. El cambio de denominación y/o emblema;
- IV. El cambio de domicilio social de sus órganos internos;
- V. Acreditación y/o sustitución de representaciones ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Partidos políticos nacionales.

- I. Su acreditación ante el Consejo General;
- II. La integración y/o cambios en los órganos directivos estatales;
- III. El cambio del domicilio social de sus órganos directivos estatales;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV.** Acreditación y/o sustitución de representaciones ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 2. La aplicación de lo contenido en el presente Reglamento se hará conforme a los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; observando el principio de perspectiva de género en sus actuaciones, así como el principio de paridad de género e inclusión, garantizando la igualdad sustantiva y la participación política de las mujeres en condiciones de equidad; de igual forma, se observará el principio pro persona, privilegiando la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafos segundo y tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la demás normatividad aplicable y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto a las finalidades constitucionales de los partidos políticos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Autoridades electorales y órganos del Instituto Electoral

- a) CDE:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- b) Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- c) Comisión de Prerrogativas:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- d) **Coordinación de Prerrogativas:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- e) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- f) **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- g) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- h) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

II. Legislación y documentos normativos

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- c) **Estatutos:** Estatutos de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- d) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- e) **Ley Electoral Local:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- f) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- g) **Reglamento:** Reglamento para la inscripción en el libro de registro sobre la emisión y modificación de documentos básicos, normativa interna; integración y cambios en los órganos internos; denominación y domicilio de los partidos políticos locales, así como de la acreditación, cambios en sus órganos directivos y domicilios de los partidos políticos nacionales, y la acreditación de representaciones ante los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- h) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Conceptos generales

- a) **Libro de Registro:** Libro de Registro que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- b) **Paridad de género cualitativa:** Garantiza que las mujeres accedan no solo a los cargos, sino a los de mayor jerarquía, importancia política o trascendencia.
- c) **Paridad de género cuantitativa:** Criterio numérico, en el que en el acceso o en la integración de algún órgano, se debe procurar el mismo número de hombres que de mujeres.
- d) **Paridad de género horizontal:** Garantiza que los órganos internos partidistas estén encabezados en igual número de mujeres y hombres.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- e) **Paridad de género vertical:** Garantiza que los órganos internos partidistas estén integrados en igual número de mujeres y hombres.
- f) **Órganos directivos estatales:** Instancias del partido político nacional que cuentan con representación, facultades ejecutivas o atribuciones de supervisión en el Estado de Guerrero, así como cualquier otro órgano nacional con funciones estatales expresamente reconocidas en sus documentos básicos.
- g) **Órganos internos:** Se entenderá por órganos internos la totalidad de las instancias que integran la estructura orgánica del partido político local, previstas en sus documentos básicos y normativa interna, incluidas las de deliberación, decisión, dirección, administración, vigilancia, justicia intrapartidaria, representación, operación y apoyo técnico, sin distinción de nivel jerárquico.
- h) **Partido Político Local:** Partido político local con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- i) **Partido Político Nacional:** Partido político nacional con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- j) **Representaciones:** Personas representantes de los partidos políticos nacionales y locales, debidamente acreditadas ante el Consejo General o los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- k) **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Artículo 5. La actuación del IEPC Guerrero garantizará la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos y observará el principio de intervención mínima en vida interna partidista, sin perjuicio de exigir mínimos democráticos, paridad, adopción de medidas efectivas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, así como el respeto a los derechos de militancia.

Artículo 6. El IEPC Guerrero es la autoridad competente para establecer los procedimientos de acreditación de los partidos políticos nacionales en la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal.

Capítulo II Del escrito de comunicación

Artículo 7. Toda comunicación referente a los actos señalados en el presente Reglamento, deberá presentarse por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo siguiente:

- I. Los partidos políticos locales de reciente registro, comunicarán lo relativo a sus documentos básicos, integración definitiva de sus órganos internos y domicilio legal, dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir que se surtan sus efectos constitutivos;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Los partidos políticos locales comunicarán las modificaciones a sus documentos básicos y normativa interna, así como los cambios de denominación, domicilio legal e integración de sus órganos internos, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su aprobación por parte de la instancia partidista facultada estatutariamente; y
- III. Los partidos políticos nacionales informarán al IEPC Guerrero, la actualización de la integración de sus órganos directivos estatales dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la comunicación respectiva ante el INE.

Esta comunicación tendrá carácter exclusivamente informativo y no surtirá efectos jurídicos ante el IEPC Guerrero hasta en tanto el INE emita la determinación correspondiente.

Artículo 8. Toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva y estar acompañada de los documentos originales o copias debidamente certificadas por el órgano partidario facultado estatutariamente para tales efectos, que permitan a la autoridad electoral verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los Estatutos y demás normativa interna partidaria.

Artículo 9. El escrito de comunicación deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre completo y firma autógrafa de la persona facultada estatutariamente, señalando el fundamento que le confiere tal atribución;
- b) Carácter partidista con el que se ostenta;
- c) Domicilio en la ciudad sede del IEPC Guerrero para oír y recibir notificaciones; y
- d) Datos de contacto (teléfono y correo electrónico) vigentes.

Las notificaciones, requerimientos o cualquier tipo de comunicación que deba realizarse al partido político o a la persona que realiza la comunicación, se efectuarán en el domicilio señalado en el escrito de comunicación; asimismo, se remitirá copia para conocimiento a la representación del partido político acreditada ante el Consejo General, en el domicilio que ocupan las oficinas de la representación en el IEPC Guerrero, y por correo electrónico institucional.

El cómputo de plazos iniciará a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación que se realice al partido o a la persona que realice la comunicación.

Artículo 10. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano interno para la aprobación del acto a comunicar, deberán presentar en original o copias certificadas por la instancia partidista facultada estatutariamente, lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Convocatoria y orden del día.** Emitida por el órgano facultado estatutariamente y contendrá los puntos del orden del día de la sesión correspondiente, señalando invariablemente el lugar, fecha y hora para su celebración de manera presencial o virtual. En caso de que se trate de una sesión virtual, deberán señalarse los datos para acceder a la plataforma digital correspondiente.
- II. Publicación de la convocatoria.** Deberán acreditar con la documentación idónea que la convocatoria fue publicada en los plazos y medios señalados en sus estatutos y, en su caso, que la misma fue debidamente notificada a las personas integrantes del órgano correspondiente. Además, deberán acreditar que se publicó conforme a los plazos señalados en sus estatutos.
- III. Acta o minuta de la sesión.** El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate, misma que deberá contener: nombre de las personas integrantes del órgano que corresponda; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a documentos básicos o reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, así como número de página.
- IV. Lista de asistencia.** Documento que permitirá verificar fehacientemente el quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican.

Tratándose de sesiones presenciales, la lista de asistencia deberá contar con las firmas autógrafas de las personas que asistieron a la sesión; de igual forma, el acta o minuta de la sesión, deberá estar firmada por las personas que presidan o integren el órgano que realice la sesión.

En caso de que la sesión se realice de manera virtual, el partido político deberá remitir el documento por el cual, la persona que cuente con atribuciones de certificar actos del partido político, de cuenta de las personas que asistieron a la sesión, indicado los nombres y cargos. Asimismo, deberá remitir el acta o minuta de la sesión, misma que deberá estar firmada por las personas que presidan o integren el órgano que realice la sesión y por la persona que cuente con atribuciones de certificar actos del partido político.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 11. En caso de que los estatutos o normativa interna dispongan la emisión de algún documento adicional a los señalados en el artículo anterior, deberán remitirlas en original o en copia certificada, debidamente suscritas por las personas facultadas estatutariamente.

Artículo 12. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles, entendiéndose por éstos los comprendidos de lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos y días inhábiles determinados por el IEPC Guerrero. Durante el proceso electoral, todos los días y horas serán hábiles únicamente respecto de aquellos actos que guarden relación directa con alguna de las etapas del proceso electoral, sin que ello implique la habilitación general de días o plazos para actuaciones ajenas al mismo.

Artículo 13. En ningún caso, las modificaciones de los documentos básicos, de la normativa interna ni el cambio de nombre, se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral correspondiente en el estado de Guerrero, hasta en tanto se hayan agotado las etapas de preparación y jornada electoral.

Artículo 14. El Libro de Registro constituye el instrumento oficial de carácter administrativo y público mediante el cual el IEPC Guerrero inscribe los actos, documentos, comunicaciones y actualizaciones relacionadas con la integración, modificaciones internas y demás información relevante de los partidos políticos nacionales y locales acreditados o registrados ante el Instituto.

El Libro de Registro podrá integrarse en formato físico y/o electrónico, debiendo contener de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- Número progresivo de asiento;
- Fecha y hora de inscripción;
- Tipo de acto o documento registrado;
- Nombre del partido político;
- Autoridad o instancia partidista que emite el acto;
- Resumen del acto registrado;
- Fundamento normativo del registro;
- Nombre, cargo y firma de quien inscribe; y
- Referencia a documentos adjuntos.

En caso de discrepancia entre la versión física y la electrónica, prevalecerá aquella que el partido político haya señalado expresamente, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III Órganos competentes

Artículo 15. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos y demás normativa interna de los partidos políticos locales y sus modificaciones;
- II. Resolver sobre los cambios de denominación de los partidos políticos locales;
- III. Emitir acuerdos y criterios vinculantes para la correcta aplicación de este Reglamento;
- IV. Atender las consultas formuladas por los partidos políticos relacionadas con la aplicación del presente Reglamento; y,
- V. Las demás que señale la Ley Electoral Local o el presente Reglamento.

Artículo 16. La Comisión de Prerrogativas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y dictaminar la comunicación que los partidos políticos realicen sobre la emisión y modificación de los documentos básicos y normatividad interna, así como de los cambios de denominación de los partidos políticos locales;
- II. Someter a consideración del Consejo General los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes;
- III. Supervisar que los procedimientos regulados en este Reglamento se desarrollen conforme a la normativa electoral y estatutaria aplicable;
- IV. Proponer al Consejo General, criterios interpretativos para fortalecer la certeza y uniformidad en la aplicación de este Reglamento; y,
- V. Las demás que le confiera el Consejo General, la Ley Electoral Local y el presente Reglamento.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y tramitar las comunicaciones y solicitudes presentadas por los partidos políticos;
- II. Remitir la documentación a la Dirección Ejecutiva para su revisión formal y de fondo;
- III. Realizar notificaciones y requerimientos, asegurando el debido proceso de los asuntos competentes del Consejo General;
- IV. Coordinar con la Dirección Ejecutiva y la Comisión de Prerrogativas el seguimiento de los asuntos hasta su determinación definitiva;
- V. Integrar expedientes administrativos de los trámites realizados bajo este Reglamento y que son competencia del Consejo General;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VI.** Expedir las constancias de inscripción, certificaciones de actos registrados, así como copias certificadas de documentos respecto de actos formalmente asentados en el Libro de Registro; y,
- VII.** Las demás que le confiera el Consejo General, la Ley Electoral Local y el presente Reglamento.

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Revisar el cumplimiento de requisitos legales y del procedimiento previsto en los estatutos y normativa interna de los partidos políticos locales y nacionales;
- II.** Requerir la documentación correspondiente en caso de que se adviertan omisiones, inconsistencias o irregularidades detectadas en la revisión;
- III.** Solicitar la información que considere necesaria a fin de contar con mayores elementos durante la revisión;
- IV.** Elaborar los anteproyectos de dictamen y proyecto de resolución correspondientes y turnarlos a la Comisión de Prerrogativas para su conocimiento y, en su caso, aprobación correspondiente;
- V.** Realizar las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente;
- VI.** Garantizar la preservación, seguridad y respaldo del Libro de Registro, así como de la integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad de los documentos asentados en el mismo;
- VII.** Comunicar a los partidos políticos las inscripciones de las modificaciones y actualizaciones en el Libro de Registro;
- VIII.** Solicitar a los partidos políticos locales el estado que guarda el desahogo de los requerimientos formulados, en caso de que haya fenecido el plazo concedido;
- IX.** Determinar la acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y los CDE; y,
- X.** Las demás que le confiera el Consejo General, la Comisión de Prerrogativas, la Secretaría Ejecutiva, la Ley Electoral Local y el presente Reglamento.

La Coordinación de Prerrogativas, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con la Dirección Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 19. El IEPC Guerrero podrá solicitar información al INE conforme a lo siguiente:

- I.** Las solicitudes de información relacionadas con el Libro de Registro se realizarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva, como órgano de enlace institucional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Las solicitudes derivadas de acuerdos o resoluciones del Consejo General, se realizarán mediante la Presidencia del IEPC Guerrero directamente, en ejecución de dichos acuerdos.

Artículo 20. Para el cumplimiento de este Reglamento, los órganos señalados en los artículos anteriores deberán actuar de manera coordinada, respetando sus competencias y responsabilidades, con el objetivo de garantizar procedimientos eficientes y transparentes que brinden certeza a los partidos políticos y a la ciudadanía.

TÍTULO SEGUNDO

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Capítulo I.

Inscripción de actos derivados de la obtención de su registro como partido político local

Artículo 21. Los partidos políticos locales que obtengan su registro e inscripción en el libro de registro, el domicilio legal de este será aquel en el que se ubique su órgano directivo estatal. Asimismo, los partidos políticos locales señalarán un domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirá para la práctica de notificaciones, entrega de recursos públicos y demás actuaciones oficiales.

Artículo 22. La comunicación formal a que se refiere el artículo anterior, deberá suscribirla la persona que ostente la representación legal o se encuentre facultada estatutariamente y presentarla ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la Resolución del Consejo General por la cual, se otorgó su registro como partido político local.

Artículo 23. Dicha comunicación deberá contener, además de lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento, los datos siguientes:

- a) Nombre completo de las personas designadas y del cargo que fueron nombradas;
- b) Número de teléfono y correo electrónico de las personas designadas;
- c) Domicilio legal del partido político local, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y de sus órganos internos; y,
- d) Correo electrónico y número telefónico de contacto de los órganos internos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 24. Para efectos de la inscripción en el Libro de Registro, el partido político local deberá presentar:

- a) Acta constitutiva de asamblea estatal;
- b) Relación completa de los órganos directivos estatales, distritales y/o municipales;
- c) Copia de sus documentos básicos vigentes;
- d) Copias de las credenciales de las personas que integran sus órganos internos;
- e) Copias de los nombramientos de las designaciones expedidos por la instancia partidista facultada; y
- f) Manifestación expresa de cumplimiento con los criterios de paridad e inclusión en la integración de sus órganos internos.

Artículo 25. Los partidos políticos locales que obtengan su registro e inscripción en el libro de registro, el domicilio legal de este será aquel en el que se ubique su órgano directivo estatal. Asimismo, los partidos políticos locales señalarán un domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirá para la práctica de notificaciones, entrega de recursos públicos y demás actuaciones oficiales

Capítulo II.

De los documentos básicos y normativa interna

Artículo 26. Los documentos básicos de los partidos políticos locales se integran por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. Su contenido deberá ajustarse a los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local.

Artículo 27. Los documentos básicos deberán cumplir, al menos, con los requisitos siguientes:

1. Declaración de principios

- a) *La obligación de observar la Constitución Política Federal, Constitución Política Estatal, Ley General, Ley de Partidos, Ley Electoral Local y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;*
- b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c) *La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley Electoral Local prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- d) *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,*
- e) *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,*
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General, Ley Electoral Local, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.*

2. Programa de Acción

- a) Alcanzar los objetivos del partido político local;*
- b) Proponer políticas públicas;*
- c) Formar ideológica y políticamente a su militancia; y,*
- d) Promover la participación política de las militantes;*
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,*
- f) Preparar la participación activa de su militancia en los procesos electorales.*

3. Estatutos

- a) Denominación, emblema y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos (exentos de alusiones religiosas o raciales).*
- b) Procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) Derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley de Partidos, 116 y 117 de la Ley Electoral Local;*
- d) Categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades;*
- e) Protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;*
- f) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;*
- g) La obligación de llevar un registro de afiliaciones del partido político local.*
- h) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan;*
- i) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición;*
- j) Establecer los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como de prerrogativas para las precampañas y campañas políticas;*

4. Mecanismo de justicia intrapartidaria que contemple cuando menos:

- a) Sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;*
- b) Normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*
- c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;*
- d) Sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas;*
- e) Establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.*
- f) Mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- g) Deberá integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones*

5. Contemplar las normas que determinen:

- a) Actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;*
- b) Normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;*
- c) Procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;*
- d) Procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;*
- e) Procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido político local;*
- f) Régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;*
- g) Posibilidad de revocación de cargos;*
- h) Causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido político local o públicos;*
- i) Establecimiento de períodos cortos de mandato;*
- j) Periodicidad con que deban celebrarse las asambleas, reuniones y/o sesiones de sus órganos;*
- k) Formalidades (plazo, lugar de publicación, orden del día, integración de mesa directiva para conducir las sesiones) que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;*
- l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;*
- m) Número mínimo de afiliadas o afiliados, así como la instancia partidista facultada que podrá convocar a asambleas, reuniones y/o sesiones estatales, distritales o municipal en forma ordinaria y extraordinaria;*
- n) Adopción de las reglas de mayoría (calificada o simple) o unanimidad como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido político local;*
- o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;*
- p) Obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- q) Obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político local;*
- s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político local;*
- t) La instancia partidista facultada para suscribir o modificar los convenios de coalición o candidatura común, así como suscribir el registro de la plataforma electoral;*
- u) La instancia partidista facultada para solicitar el registro, sustitución o cancelación de candidaturas ante el IEPC Guerrero, y manifestar que las mismas fueron seleccionadas conforme al procedimiento estatutario;*
- v) Fases o etapas de sus procesos internos para la selección de candidaturas, señalamiento de plazos e instancias partidistas que intervienen, expedición de la convocatoria, así como el método de elección interna de las y los integrantes de los órganos estatutarios, precandidaturas y candidaturas de elección popular;*
- w) La instancia partidista facultada para comunicar todo acto del partido político local (procesos internos, modificaciones a los documentos básicos, emisión de normativa, modificación de la integración en sus órganos internos, domicilio social, representaciones, etcétera).*
- x) La instancia partidista facultada para nombrar, designar, remover o sustituir representaciones ante el Consejo General o CDE;*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- y) *Precisar el órgano encargado de solicitar al IEPC Guerrero que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección;*
- z) *Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, candidaturas comunes, frentes, fusiones, así como las plataformas electorales;*

6. Estructura interna, al menos:

- a) *Asamblea Estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido político local, el cual será la máxima autoridad y tendrá facultades deliberativas, integrado con representaciones de todos los municipios o distritos electorales, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;*
- b) *Comité Estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido político local, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- c) *Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- d) *Órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político local y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;*
- e) *Órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, deberá ser independiente de los órganos de dirección, imparcial y objetivo;*
- f) *Órgano encargado de cumplir las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Política Federal, Constitución Política Estatal, Ley General, Ley de Partidos y la Ley Electoral Local impone al partido político local;*
- g) *Órgano encargado de la educación y capacitación cívica de la militancia y dirigencia;*
- h) *Órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido;*
- i) *Comités o equivalentes en los municipios o distritos locales con facultades ejecutivas; y,*
- j) *Garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos.*

Una vez aprobado el registro del partido político local, los documentos básicos deberán presentarse en formato impreso y digital, los cuales serán depositados bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva, para efectos de control, consulta y transparencia institucional.

Artículo 28. Los partidos políticos locales deberán presentar su normativa interna en formato impreso y electrónico, acompañados de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario.

En caso de existir diferencia entre la versión electrónica y la impresa, la Dirección Ejecutiva requerirá al partido político local, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles indique cuál de ellas es la que prevalecerá.

Artículo 29. El contenido de la normativa interna deberá ser conforme a lo estipulado en las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General, Ley de Partidos, Ley Electoral Local y tengan compatibilidad con los documentos básicos del propio partido local; además, contemplará

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

disposiciones que acrediten el respeto a los derechos humanos y a los principios democráticos, así como la incorporación de criterios de paridad de género e inclusión.

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva realizará un análisis integral del documento presentado, dentro del plazo de 10 días hábiles, verificando que su contenido se encuentre debidamente armonizado con el marco constitucional y legal vigente, así como con los documentos básicos del propio partido político local. En caso de detectarse inconsistencias u omisiones en la documentación presentada, requerirá al partido político local, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, subsane las deficiencias u omisiones requeridas.

La procedencia de la normativa interna se determinará cuando de dicho análisis se advierta que las disposiciones propuestas respetan los principios democráticos, garantizan el ejercicio de los derechos político-electorales y no contravienen las normas aplicables. En caso de identificarse previsiones contradictorias, omisiones sustanciales o disposiciones que vulneren derechos fundamentales, se calificará su improcedencia y se requerirá al partido político local para que realice las adecuaciones correspondientes.

El Consejo General emitirá la resolución en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de que se cuente con toda la documentación necesaria y que en su caso haya sido requerida al partido político local.

Capítulo III

Integración definitiva con motivo de su registro como partido político local

Artículo 30. Los partidos políticos locales deberán garantizar la integración paritaria de sus órganos internos y de toma de decisiones, asegurando que las mujeres ocupen, en condiciones de igualdad, los cargos de representación, dirección y liderazgo político dentro de su estructura partidista, observando el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical, cualitativa y cuantitativa garantizando el liderazgo político de las mujeres en los cargos de toma de decisiones dentro del partido político.

Artículo 31. Los partidos políticos locales deberán adoptar medidas efectivas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en el ejercicio de sus funciones partidistas, garantizando el respeto a sus derechos políticos y la no discriminación.

Para ello, deberán contar con protocolos internos que regulen los procedimientos de denuncia, investigación y sanción de actos u omisiones que constituyan violencia política, observando los lineamientos emitidos por el INE y el IEPC Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 32. El incumplimiento de esta obligación dará inicio a la interposición de los procedimientos sancionadores correspondientes.

Las disposiciones en materia de paridad y violencia política contra las mujeres deberán aplicarse de manera inmediata desde su aprobación interna. Su demora injustificada será considerada incumplimiento grave.

Artículo 33. La Dirección Ejecutiva verificará el cumplimiento de este principio constitucional de paridad de género tomando como referencia que:

- I. Se cumpla con el procedimiento estatutario para la designación o nombramiento realizado;
- II. Se cumplan los principios de paridad de género, liderazgo político de las mujeres e inclusión; y,
- III. No existan impedimentos legales para los nombramientos.

Artículo 34. En caso de que se adviertan inconsistencias, errores u omisiones en la documentación presentada, no se cumpla con el procedimiento estatutario o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada, la Dirección Ejecutiva requerirá al partido político local para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado, presente la documentación omitida y los elementos suficientes que acrediten el cumplimiento a las directrices estatutarias, manifestando lo que a su derecho convenga.

Artículo 35. Desahogado el requerimiento señalado en el artículo que antecede, se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente y, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, se procederá a su inscripción o, en su caso, la negativa de la misma.

Artículo 36. Las y los dirigentes electos en la asamblea local constitutiva, u órgano equivalente facultado, fungirán como órgano directivo transitorio, exclusivamente para desahogar el procedimiento de su registro como partido político local y atender los requerimientos que deriven del mismo, hasta en tanto se realice su inscripción en el Libro de Registro de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 37. Una vez verificada la documentación, la Dirección Ejecutiva, con apoyo de la Coordinación de Prerrogativas, procederá a su inscripción en el Libro de Registro, emitiendo la constancia respectiva y notificándola a la representación legal del partido político local.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO TERCERO MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Capítulo I De los documentos básicos

Artículo 38. La comunicación de las modificaciones a los Documentos Básicos del partido político local, deberán presentar adicionalmente, lo siguiente:

- I. Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en formatos impreso y electrónico, y
- II. Un cuadro comparativo impreso y en formato electrónico de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

Artículo 39. En caso de existir diferencia entre la versión electrónica y la impresa, la Dirección Ejecutiva requerirá al partido político local, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles indique cuál de ellas es la que prevalecerá.

Artículo 40. En caso de que el texto de los Documentos Básicos de los partidos políticos locales sea parcialmente modificado, se verificará que las modificaciones se apeguen en lo conducente a los procedimientos mencionados en el presente Reglamento y que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Electoral Local y el Estatuto vigente.

Artículo 41. En caso de que exista alguna omisión en los requisitos que deban contener las modificaciones de los Documentos Básicos, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, lo comunicará al partido político local a través de la Representación para que éste, en un plazo no mayor a quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 42. Desahogado el requerimiento señalado en el artículo que antecede, se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente y se turnará a la Comisión de Prerrogativas para que apruebe el Dictamen correspondiente.

Artículo 43. Las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales surtirán efectos generales hasta que el Consejo General determine su procedencia constitucional y legal, y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su inscripción en el Libro de Registro.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 44. La aprobación o registro de los documentos básicos no exime al partido político de la obligación de ajustarlos a los principios constitucionales. El Consejo General podrá requerir su modificación o reposición de procedimiento cuando advierta contradicción con los derechos político-electorales, la igualdad sustantiva o la prohibición de discriminación.

Capítulo II Modificaciones a la normativa interna

Artículo 45. La Dirección Ejecutiva realizará el análisis formal y de fondo del contenido de la normativa o sus reformas, verificando:

- I. Que sea conforme con las Constituciones Federal y Estatal, la Ley de Partidos, la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables;
- II. Que guarde compatibilidad con los documentos básicos del propio partido;
- III. Que respete los derechos humanos, la paridad de género, la inclusión y los principios democráticos; y
- IV. Que las reformas se ajusten a los procedimientos estatutarios y no vulneren derechos político-electorales de la militancia.

Artículo 46. Cuando del análisis a las modificaciones de la normativa interna se advierta que no se ajustan a lo establecido en el marco legal aplicable, ni a sus Estatutos, la Dirección Ejecutiva requerirá al partido político local a fin de que, dentro del plazo que se le otorgue, subsane las deficiencias o irregularidades detectadas.

En caso de que la normativa interna se encuentre apegada a las normas legales y estatutarias aplicables, la Dirección Ejecutiva elaborará el anteproyecto correspondiente y lo turnará a la Comisión de Prerrogativas para su dictaminación.

Artículo 47. La Comisión de Prerrogativas analizará el anteproyecto y, emitirá el Dictamen con Proyecto de Resolución que deba someterse al Consejo General para declarar la procedencia o improcedencia de las modificaciones a la normativa interna del partido político local; para ello, revisará la argumentación jurídica y la congruencia entre la documentación presentada y los estatutos partidistas.

Asimismo, podrá requerir información adicional a la Dirección Ejecutiva y podrá emitir opiniones o criterios interpretativos para coadyuvar con el Consejo General en la correcta aplicación de la ley.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 48. El Consejo General, conocerá del Dictamen con Proyecto de Resolución emitido por la Comisión de Prerrogativas y resolverá conforme a lo siguiente:

- a) Procedencia, si la normativa interna del partido político local, cumple con las disposiciones aplicables.
- b) Improcedencia, si contiene disposiciones contrarias a la normativa electoral o constitucional.

Artículo 49. La Resolución será notificada al partido político local a través de su Representación acreditada ante el Consejo General y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 50. La normativa interna de los partidos políticos locales surtirá sus efectos generales hasta que el Consejo General declare su procedencia y ordene su inscripción en el Libro de Registro. Los documentos normativos partidistas, quedarán bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DOMICILIO LEGAL Y DENOMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Capítulo I

De los cambios en la integración de los órganos internos

Artículo 51. Los partidos políticos locales, a través de la persona dirigente del órgano directivo estatal o, quien cuente con la representación legal, comunicarán a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, los cambios que realicen en la integración de su estructura interna.

Para ello, deberán observar el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical, cualitativa y cuantitativa garantizando el liderazgo político de las mujeres en los cargos de toma de decisiones dentro del partido político.

Artículo 52. En caso de que los estatutos del partido político local prevean el desahogo de procedimientos previos para la expulsión, destitución o sanción de alguna persona titular de un órgano interno, deberán presentar las constancias que acrediten la conclusión de dicho procedimiento, conforme a lo establecido en sus propias disposiciones estatutarias.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 53. Para aquellos casos en que, los procedimientos señalados en el artículo anterior deban someterse a consideración del órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, dicho órgano colegiado deberá contar con la integración vigente que se encuentre asentada en el Libro de Registro que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 54. En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano interno, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del cargo correspondiente.

Artículo 55. De existir alguna otra causa por la que la persona titular del órgano interno tenga impedimento para continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas que creen convicción respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.

Artículo 56. Cuando se trate de renuncia a un cargo partidista, el partido político local deberá cerciorarse plenamente de su autenticidad, debiendo llevar a cabo los actos legales previstos en sus estatutos.

Artículo 57. Para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres militantes, en los casos en que presenten su renuncia al cargo que desempeñen, durante el acto de comparecencia se deberá brindar la atención necesaria para prevenir y atender posibles casos de VPMRG.

Asimismo, se les informará sobre las consecuencias jurídicas del acto que realizan, el derecho que tienen a integrar los órganos internos, y explicarles en qué consiste la violencia política de género, además de hacerles saber que pueden presentar las denuncias correspondientes, en su caso.

Artículo 58. Una vez brindada la asistencia referida, y de persistir la intención de renunciar al cargo, se procederá a ratificar la renuncia en plena conciencia de los efectos del acto.

Artículo 59. El IEPC Guerrero podrá verificar la autenticidad de la renuncia cuando existan indicios de coacción, presión o simulación llevando a cabo las acciones correspondientes dentro del marco de intervención mínima a los asuntos internos de los partidos políticos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En caso de acreditarse la existencia de VPMRG, se dará vista a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Artículo 60. En aquellos casos en que los Estatutos del partido político local permitan la creación y/o supresión de áreas en su estructura, deberá comunicarse a la Secretaría Ejecutiva, la integración completa del órgano interno con las modificaciones correspondientes, a fin de que exista certeza sobre la conformación del mismo y se realicen las notas aclaratorias pertinentes en el Libro de Registro de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 61. Los cambios de la integración de los órganos internos serán reconocidos ante el IEPC Guerrero cuando se acredite el cumplimiento al procedimiento previsto en sus estatutos y se inscriban en el Libro de Registro de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 62. Los actos partidistas que contravengan la normativa interna serán nulos de pleno derecho. La Dirección Ejecutiva podrá prevenir a los partidos políticos locales para subsanar irregularidades antes de la declaratoria de nulidad.

Capítulo II

De los cambios de domicilio social

Artículo 63. Los partidos políticos locales podrán realizar cambios de los domicilios de sus órganos internos conforme al procedimiento que establezcan los Estatutos vigentes y será comunicado por la instancia partidista facultada estatutariamente.

Artículo 64. La Dirección Ejecutiva, con apoyo de la Coordinación de Prerrogativas, verificará que el nuevo domicilio cumpla con los requisitos legales, así como con las formalidades estatutarias, procediendo a su inscripción en el Libro de Registro.

Artículo 65. De existir omisiones o inconsistencias en la documentación presentada, se notificará al partido político local para que, en un plazo razonable, subsane las observaciones, remita la documentación faltante o manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 66. El nuevo domicilio surtirá efectos legales ante el IEPC Guerrero a partir de la fecha de inscripción en el Libro de Registro. Hasta ese momento, continuará vigente el domicilio previamente registrado.

Artículo 67. Si un partido político local omite comunicar oportunamente el cambio de su domicilio o no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, las notificaciones,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

requerimientos o comunicaciones que el IEPC Guerrero realice en el domicilio previamente registrado surtirán plenos efectos legales.

Capítulo III

Cambios de la denominación de los partidos políticos locales

Artículo 68. Los partidos políticos locales, podrán cambiar o modificar su nombre cuando lo consideren conveniente, a través de la celebración de una asamblea estatal en la que su máximo órgano interno aprobará dicha modificación.

Artículo 69. Para la correcta celebración de la asamblea estatal, el partido político local deberá observar el procedimiento estatutario correspondiente, atendiendo los plazos, términos, y las facultades de sus órganos internos para su celebración; por lo que, deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

- I. Convocatoria y orden del día aprobada por la instancia partidista facultada;
- II. Publicación de la convocatoria conforme a los plazos previstos en sus Estatutos;
- III. Acta o minuta de la sesión celebrada por el órgano facultado para someter a consideración sus integrantes el cambio de la denominación del partido político local que se trate; para ello, contendrá:
 - a. Firma de las personas facultadas de acuerdo con los Estatutos en los que se incorpore la nueva denominación;
 - b. Fecha y hora de realización del acto;
 - c. Tipo de sesión;
 - d. Número de asistentes para establecer el quórum;
 - e. El señalamiento preciso del sentido de la votación para la modificación del nombre;
 - f. Justificación escrita sobre la modificación;
 - g. Propuesta de emblema, logotipo y colores, en caso de que se modifiquen conjuntamente con la denominación;
 - h. La constancia de la fecha y hora de la conclusión del acto;
- IV. Lista de asistencia, firmada por cada una de las personas asistentes, señalando su nombre y cargo, la cual, deberá ser distinta a la que forme parte integral del acta o minuta;
- V. En su caso, constancia de que se notificó a la militancia sobre el cambio; y,
- VI. El nuevo emblema, logotipo y colores en archivo digital con formato *.png*.

Artículo 70. La Dirección Ejecutiva verificará el contenido de la documentación presentada; además, se analizará y revisará lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Que la nueva denominación o emblema no sea igual o semejante a la de otro partido político local o nacional;
- b) Que no induzca a confusión con instituciones públicas, religiosas o privadas; y
- c) Que respete la dignidad de las personas y los valores democráticos.

Artículo 71. En caso de que se omita el cumplimiento de algún requisito legal, al procedimiento estatutario o se advierta alguna irregularidad en la documentación presentada, la Dirección Ejecutiva requerirá al partido político local para que subsane o presente la documentación faltante en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 72. Una vez desahogado el último requerimiento, la Dirección Ejecutiva elaborará el anteproyecto sobre la procedencia del cambio de denominación del partido político local, el cual será presentado a la Comisión de Prerrogativas, para la aprobación del Dictamen correspondiente.

Artículo 73. El Consejo General conocerá el Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y, dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, aprobará, en su caso, el cambio de denominación del partido político local.

TÍTULO QUINTO DE LA REPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Capítulo Único Casos de reposición de procedimientos

Artículo 74. Para efectos de verificación y registro, la Dirección Ejecutiva está facultada para revisar la regularidad de las actuaciones de los partidos políticos locales, a fin de garantizar que se hayan realizado conforme a los procedimientos estatutarios y con respeto a los principios de certeza, legalidad y paridad de género.

Solo cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, relacionadas con hechos no imputables al partido político, y sea indispensable contar con nuevos elementos para determinar la procedencia del registro, la Dirección Ejecutiva podrá emitir un requerimiento complementario, el cual deberá atenderse en un plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuando la Dirección Ejecutiva advierta que los procedimientos partidistas relacionados con la integración de órganos internos, cambio de domicilio o acreditación de representaciones no se ajustan a lo establecido en la normativa aplicable o en los estatutos del partido político, podrá ordenar, mediante oficio fundado y motivado, la reposición del procedimiento, a efecto de que el partido político local subsane las omisiones o reponga las etapas en que se hubiesen vulnerado los principios de legalidad, certeza, paridad o debido proceso.

Artículo 75. La Dirección Ejecutiva deberá notificar al partido político local el oficio de reposición, señalando con precisión los actos u omisiones que originan la medida, el plazo para su cumplimiento y las acciones que deberá realizar para regularizar el procedimiento.

Artículo 76. En los casos en que las irregularidades se refieran a modificaciones de documentos básicos, normativa interna o cambio de denominación de los partidos políticos locales, la Dirección Ejecutiva elaborará un informe técnico y lo remitirá a la Comisión de Prerrogativas, la cual podrá proponer al Consejo General la reposición del procedimiento, cuando se advierta violación a los principios de democracia interna, paridad de género o legalidad.

Artículo 77. El Consejo General será la autoridad facultada para ordenar la reposición en los casos previstos en el párrafo anterior, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, previa garantía de audiencia al partido político local involucrado.

Artículo 78. La reposición del procedimiento deberá limitarse a las etapas o actos específicos en los que se adviertan las irregularidades, sin intervenir en la vida interna del partido político local más allá de lo estrictamente necesario para restablecer la legalidad.

La reposición del procedimiento deberá incluir un nuevo análisis integral de legalidad y exhaustividad, subsanando omisiones previas y garantizando el derecho de audiencia del partido y de su militancia.

Artículo 79. La omisión de dar cumplimiento a la reposición ordenada por la Dirección Ejecutiva o el Consejo General podrá derivar en la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Título Octavo del presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ESTADO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I

Procedimiento de acreditación ante el Consejo General

Artículo 80. Todo partido político nacional que haya obtenido registro ante el INE, podrá solicitar su acreditación como partido político nacional ante el Consejo General, en términos del artículo 94 de la Ley Electoral Local.

Artículo 81. La solicitud de acreditación deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, por conducto del órgano nacional competente, al menos sesenta días naturales antes del mes en que dé inicio el proceso electoral local correspondiente, acompañando los siguientes documentos:

1. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;
2. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del INE;
3. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;
4. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de las personas titulares de su órgano de representación en el Estado; y
5. Señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo 82. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva para que, en colaboración con la Coordinación de Prerrogativas, verifiquen que la documentación presentada sea completa, corresponda al órgano nacional competente del partido político y cumpla con los requisitos formales previstos en la legislación aplicable, a fin de elaborar el anteproyecto de dictamen correspondiente, señalando:

- I. Que la documentación provenga del órgano nacional facultado del partido político;
- II. Que se acompañen los documentos requeridos en la Ley de Partidos y en la normativa electoral aplicable; y
- III. Que no existan impedimentos de carácter estrictamente formal para efectuar el registro.

Artículo 83. La Comisión de Prerrogativas aprobará el Dictamen correspondiente y someterá a la consideración del Consejo General, la solicitud y documentos presentados para que, en el ejercicio de sus funciones, determine la procedencia de la solicitud de acreditación.

Artículo 84. Una vez que el Consejo General haya determinado la procedencia de la solicitud de acreditación de un partido político nacional en la entidad, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y se inscribirá en el Libro de Registro correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 85. En caso de pérdida o suspensión de registro a nivel nacional, el Consejo General emitirá la declaratoria respectiva y procederá a cancelar la acreditación correspondiente, notificando de tal hecho al Consejo General del INE.

Capítulo II

Comunicación de la integración y domicilios de los órganos directivos estatales

Artículo 86. En caso de recibirse ante el IEPC Guerrero alguna comunicación relacionada con cambios en la integración de los órganos directivos estatales de los partidos políticos nacionales, ésta será remitida al INE para las determinaciones que correspondan, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, párrafo 1, inciso a), y 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley de Partidos.

Artículo 87. Los partidos políticos nacionales que participan por primera vez en procesos electorales celebrados por el IEPC Guerrero, deberán comunicar la integración de sus órganos directivos estatales debidamente inscritos en el Libro de Registro del INE; señalar un domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, sede del IEPC Guerrero, y el domicilio de los órganos partidas con que cuenten en el estado de Guerrero.

Artículo 88. Para ello, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, la certificación expedida por el INE en la que se hace constar la inscripción del órgano directivo estatal en el Libro de Registro correspondiente, acompañando con los documentos siguientes:

- I. Acta certificada de la instancia partidista competente en la que conste la elección o nombramiento de integrantes;
- II. Estatutos partidistas que fundamenten la competencia del órgano que realizó el cambio;
- III. Listado completo de integrantes con sus cargos, nombres y periodos de ejercicio;
- IV. Teléfonos, correos electrónicos y domicilios de las y los integrantes; y,
- V. Copias legibles de sus credenciales para votar.

Artículo 89. Los partidos políticos nacionales, deberán hacer del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva los cambios en la integración de sus órganos directivos estatales y que éstos fueron inscritos en el Libro de Registro del INE, así como de los domicilios legal y de los órganos partidas con que cuenten en el estado de Guerrero.

Artículo 90. Las comunicaciones y cambios de la integración de los órganos directivos estatales de los partidos políticos nacionales, así como sus domicilios, surtirán efectos jurídicos ante el IEPC Guerrero a partir de su inscripción en el Libro de Registro correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO SÉPTIMO.

ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CDE

Capítulo I

Solicitud de acreditación

Artículo 91. Los partidos políticos nacionales y locales podrán solicitar ante la Secretaría Ejecutiva, la acreditación de una representación propietaria y una suplente ante el Consejo General y, ante los CDE de manera supletoria, en términos de la Ley Electoral Local, el presente Reglamento y sus Estatutos.

Artículo 92. Los partidos políticos nacionales y locales, podrán presentar la solicitud de acreditación de una representación propietaria y una suplente ante la Secretarías Técnicas de los CDE, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la sesión de su instalación.

Artículo 93. Para ser acreditado o acreditada como representante se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Ser mexicano o mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II.** Estar inscrito o inscrita en el padrón electoral; y,
- III.** No ser funcionario o funcionaria electoral.

Artículo 94. La solicitud deberá realizarse con oportunidad y contener al menos:

- a.** El emblema del partido político;
- b.** Firma autógrafa de la autoridad facultada del partido político o de la persona representante facultada para ello, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del partido que corresponda;
- c.** Los nombres de las personas designadas;
- d.** Señalamiento si se trata de una representación propietaria o suplente;
- e.** Datos de contacto de quienes se acreditan como lo son: domicilio, teléfono y correo electrónico.

Artículo 95. Adjunto a la comunicación, deberá presentar, de cada persona designada, copias legibles de la documentación siguiente:

- a.** Nombramientos, cuando así lo señalen sus estatutos;
- b.** Credencial para votar;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c. Manifestación por escrito de aceptación de ocupar la representación; y,
- d. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos negativos previstos en la ley.

Artículo 96. La Dirección Ejecutiva verificará el cumplimiento de los requisitos legales y del procedimiento previsto en sus Estatutos para la designación o nombramiento de representaciones ante el Consejo General, además, de verificar que la solicitud sea presentada por la instancia partidista facultada estatutariamente.

Por su parte, las Secretarías Técnicas de los CDE, en el ámbito de su competencia, realizarán la revisión del cumplimiento de requisitos legales, del procedimiento estatutario y que la solicitud fue realizada por la instancia partidista facultada.

Artículo 97. Si del análisis al procedimiento estatutario efectuado por la Dirección Ejecutiva o, en su caso, por la Secretaría Técnica, da como resultado que el partido político no cumplió con algún requisito legal o con las normas estatutarias aplicables, en ambos casos, corresponderá a la Dirección Ejecutiva realizar los requerimientos al partido político correspondiente.

La Secretaría Técnica deberá informar a la Dirección Ejecutiva, de manera inmediata, mediante correo electrónico institucional, las inconsistencias detectadas durante la revisión correspondiente, remitiendo las constancias respectivas.

Artículo 98. Las representaciones acreditadas iniciarán sus funciones una vez inscritas en el Libro de Registro y rendida la protesta de ley ante el Consejo General o Consejo Distrital correspondiente.

Las acreditaciones conservarán su vigencia hasta que se comuniquen formalmente su sustitución o concluya el proceso electoral respectivo.

Capítulo II Prohibiciones

Artículo 99. Ninguna persona podrá ser acreditada como representante de más de un partido político. En caso de que un partido político solicite la acreditación de una persona como representante y que ésta, ya se encuentre acreditada como representante de otro partido político, candidatura independiente, representación del pueblo Afromexicano y representantes de los pueblos y comunidades originarias, la Dirección Ejecutiva deberá realizar lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Notificarán al partido político o candidatura independiente, representación del pueblo Afromexicano y representantes de los pueblos y comunidades originarias solicitante, que la o el ciudadano fue registrado con anterioridad por otro contendiente político y, por lo tanto, se requiere que proceda a remplazarlo, para que, dentro del plazo de tres días hábiles designe a otra persona, salvo que el partido que lo haya acreditado en primera instancia decida su sustitución, en este supuesto procederá la acreditación o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga;
- b) Asimismo, comunicará de tal situación, al partido político que actualmente lo representa para que, en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de que decida sustituir su representación deberá realizarse dentro del plazo de tres días hábiles, si ya fue acreditado podrá sustituirlo en cualquier momento.

La acreditación de la representación surtirá efectos una vez que la Dirección Ejecutiva o Secretaría Técnica del CDE correspondiente, previa verificación y validación por parte de la Dirección Ejecutiva, comunique a la Secretaría Ejecutiva que la solicitud cumplió con los requisitos, formalidades y procedimientos correspondientes.

Artículo 100. No podrán actuar como representaciones de partidos políticos ante los órganos del IEPC Guerrero, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Ser Juez, Jueza, Magistrado, Magistrada, Ministro o Ministra del Poder Judicial de la Federación;
- b) Ser Magistrado, Magistrada, Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- c) Ser Juez, Jueza, Magistrado, Magistrada del Poder Judicial de una entidad federativa o del Estado;
- d) Ser Magistrado o Magistrada Electoral, Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;
- e) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
- f) Ser Agente del Ministerio Público Federal o Local;
- g) Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
- h) Ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III De la sustitución de representaciones

Artículo 101. La solicitud de sustitución deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva en caso de Representaciones ante el Consejo General y, ante la Secretaría Técnica correspondiente, cuando se traten de Representaciones ante los CDE.

Artículo 102. Deberá estar suscrita por la persona facultada del partido político nacional o local en términos de sus estatutos, debiendo contener:

- I. Nombre de la persona cuya representación se sustituye;
- II. Nombre de la persona designada en sustitución;
- III. Cargo que ocupará (propietaria o suplente); y
- IV. Firma autógrafa de la instancia partidista competente.

Artículo 103. A la solicitud se acompañarán:

- I. Nombramiento o acuerdo de designación de la nueva representación, cuando así lo señalen sus estatutos;
- II. Manifestación de aceptación del cargo;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en algún supuesto previsto en el artículo 100 del presente Reglamento; y
- IV. Copia legible de la credencial para votar.

Artículo 104. El procedimiento de sustitución será conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva turnará la solicitud a la Dirección Ejecutiva a más tardar el día hábil siguiente;
- II. La Dirección Ejecutiva verificará el cumplimiento de los requisitos legales y del procedimiento estatutario;
- III. En caso de omisiones, se notificará al partido político para que subsane dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación;
- IV. Una vez verificado el cumplimiento, se procederá a la inscripción en el Libro de Registro y expedición de la nueva constancia.

Tratándose de sustituciones que realicen los partidos políticos en procesos electorales y, que sean necesarias para atender actividades u actos urgentes, el procedimiento de verificación se realizará de manera expedita reduciendo los plazos previstos en el presente artículo, observando que la sustitución cumpla con las formalidades y requisitos previstos en este Reglamento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 105. La sustitución surtirá efectos ante el Consejo General o CDE correspondiente, a partir de la fecha de su inscripción en el Libro de Registro.

Las actuaciones realizadas por la representación saliente con anterioridad a la sustitución conservarán plena validez jurídica.

Capítulo IV De la participación y asistencia a las sesiones

Artículo 106. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interior, así como de los Reglamentos de Sesiones del Consejo General, Consejos Distritales y Comisiones del IEPC Guerrero, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y locales, acreditadas ante los órganos del IEPC Guerrero gozarán de los derechos siguientes:

- I. Proponer asuntos, observaciones o solicitudes relativas al desarrollo de las sesiones;
- II. Recibir copia de los documentos y materiales que integren el orden del día de las sesiones;
- III. Solicitar información relacionada con los puntos en deliberación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica correspondiente; y
- IV. Ejercer los demás derechos que la legislación electoral y los acuerdos del Consejo General reconozcan.

Artículo 107. Las representaciones acreditadas deberán asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales para las que sean convocadas, participar en los asuntos de su interés y conducirse con respeto, objetividad y apego a los principios de legalidad y civilidad democrática.

Artículo 108. Cuando la representación propietaria no asista a la sesión, podrá hacerlo su suplente, quien asumirá los derechos y obligaciones inherentes al cargo durante el desarrollo de la sesión correspondiente.

Artículo 109. Las representaciones acreditadas ante el Consejo General y los CDE tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones para las que sean convocadas;
- II. Cumplir con los acuerdos y resoluciones adoptados por el órgano colegiado;
- III. Mantener comunicación institucional con las áreas del IEPC Guerrero;
- IV. Conducirse con respeto hacia las y los integrantes del Consejo General, de los CDE y del personal del IEPC Guerrero;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V.** Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las sesiones o alterar el orden de las mismas;
- VI.** Notificar oportunamente al IEPC Guerrero cualquier cambio en su designación o sustitución;
- VII.** Contribuir a la promoción del liderazgo político de las mujeres, absteniéndose de realizar actos, omisiones o expresiones que configuren VPMRG; y,
- VIII.** Cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo V

De las notificaciones a las Representaciones

Artículo 110. Las notificaciones dirigidas a las representaciones se entenderán legalmente practicadas cuando sean entregadas en el domicilio registrado ante el IEPC Guerrero, por correo electrónico institucional o en el recinto del órgano colegiado durante sesión pública.

La negativa injustificada a recibir una notificación no suspenderá los efectos del acto notificado, asentándose la razón correspondiente en el expediente.

Artículo 111. Cuando la persona representante propietaria o suplente de un partido político se encuentre presente en la sesión del Consejo General o del CDE en la que se discuta o apruebe un asunto que afecte o interese directamente al instituto político que representa, se tendrá por hecha la notificación en ese acto, surtiendo efectos legales a partir de ese momento.

Artículo 112. Las notificaciones a las Representaciones ante el Consejo General se realizarán en el domicilio que ocupan las oficinas de la representación en el IEPC Guerrero, así como en las cuentas de correo electrónico institucional proporcionadas por el IEPC Guerrero y surtirán efectos en la misma fecha de su notificación.

En el caso de las notificaciones que se realicen a las representaciones acreditadas ante los CDE, se efectuarán al correo electrónico que hayan señalado en su solicitud de acreditación.

TÍTULO OCTAVO.

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO

Capítulo Único.

De las responsabilidades y efectos

Artículo 113. Los partidos políticos nacionales y locales, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del IEPC Guerrero, son responsables del cumplimiento de las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

disposiciones establecidas en el presente Reglamento y de los actos derivados de su aplicación.

Artículo 114. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento generará efectos directos sobre las comunicaciones que los partidos políticos realicen ante el IEPC Guerrero.

Artículo 115. Cuando, por motivo de los procedimientos regulados en el presente Reglamento, la autoridad electoral advierta posibles incumplimientos a los documentos básicos del partido político o conductas que deban ser conocidas por sus órganos internos, y siempre que dichos hechos tengan incidencia en actos o actuaciones que produzcan efectos ante el Instituto Electoral, se podrá dar vista al órgano intrapartidario competente para que resuelva conforme a su normativa interna, sin perjuicio de las atribuciones legales de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento serán resueltos conforme a las normas aplicables al momento de su inicio.

El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo 008/SE/30-01-2026, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión de tipo extraordinaria, de fecha treinta de enero del 2026.